



Resolución Directoral

Yarinacocha, 18 de marzo de 2019.

VISTO: El Memorándum N° 285-2019-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 15 de marzo del 2019, Oficio N° 096-2019-HA-OA/UP, Informe N° 038-2019-ALE-GRP-HAYA, solicitud de la ex servidora **VANESA BEATRIZ QUISPE VARGAS**, sobre reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, reposición y otros; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 21 de enero del 2019, la recurrente VANESA BEATRIZ QUISPE VARGAS, solicita RECONOCIMIENTO DEL VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO, REPOSICION Y OTROS, por haber prestado servicios no personales al Hospital Amazonico, desde el 15 de noviembre del 2017 al 31 de diciembre del 2018, como APOYO ADMINISTRATIVO de la Unidad de Logística y Abastecimiento, según se desprende de la solicitud, se advierte que la recurrente pretende que la Entidad, reconozca los servicios prestados en atención a Contratos Civiles;

Que, sobre los contratos de Servicios Profesionales, se determina que los mismos se tratan de los comúnmente denominados "Contrato de Locación de Servicios" generados entre la recurrente y la Entidad, de lo que se determina que su objetivo es la Contratación por Locación de Servicios, para que la recurrente efectúe los servicios específicos para la que fue contratada; contratación regida por el **Artículo 1764°** y siguientes del código Civil; que dispone " ... el Locador se obliga a prestar sus servicios al Comitente por un trabajo determinado, a cambio de una retribución económica", siendo su contratación de naturaleza Civil, en atención que en los contratos suscritos por el administrado se establecen los términos de servicios, vigencia del servicio y el monto de la retribución económica por el servicio prestado; asimismo que en atención a la naturaleza personal del servicio, la misma se encuentra establecida en el **Artículo 1766° del Código Civil**, al establecer que: "el locador debe prestar personalmente el servicio pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato";

Que, se observa mediante documentos que la recurrente ha prestado servicios de naturaleza no laboral, es decir prestó sus servicios como locador, estos contratos son de naturaleza civil como locación de servicios, no como servidor público, pues para ser considerado servidor público debió haber concursado, como así lo prescribe en el Artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de remuneraciones Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece: "El Ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)";



MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL AMAZONICO

Que, el contrato de Servicios No Personales está regulado en el artículo 1764° del Código Civil, que señala que por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga a prestar sus servicios para un trabajo determinado a cambio de una retribución;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2019-ALE-GRP-HAYA, de fecha 22 de febrero del 2019, el Asesor Legal Externo concluye **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud en cuanto al reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, reposición y otros bajo la modalidad de Locación de Servicios, presentado por la recurrente VANESA BEATRIZ QUISPE VARGAS;

Que, mediante Memorandum N° 285-2019-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 15 de marzo del 2019, el Director Ejecutivo autoriza proyectar Resolución Directoral declarando IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada VANESA BEATRIZ QUISPE VARGAS, en cuanto al reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, reposición y otros bajo la modalidad de Locación de Servicios;

Que, el amparo de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA, que faculta expedir resolución sobre acciones de personal;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal, con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal del Hospital Amazónico; y;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°0025-2019- GRU-P, y el artículo 6° y 7° inc. e). Del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Yarinacocha, aprobando mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N°928-2006-GRU-P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña VANESA BEATRIZ QUISPE VARGAS, sobre el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado, reposición y otros, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2° NOTIFICAR, en forma personal a la recurrente el acto administrativo y su respectiva publicación en la página Web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

WRLB/RRDA
Cc : D.E.
: Admón.
: Archivo



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
HOSPITAL AMAZONICO
Dr. WALTER ROMAN LEVEAU KARTRA
R. E. R. N° 0025 - 2019 - GRU - GR
CMP N° 22230
DIRECTOR EJECUTIVO